



Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 757, Y DE PROPONER UNA NUEVA LEY MARCO QUE REGULA LA INVERSIÓN PRIVADA

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso (APP)**, a iniciativa de la congresista **HEIDY JUÁREZ CALLE**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REVISAR LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 757, Y DE PROPONER UNA NUEVA LEY MARCO QUE REGULA LA INVERSIÓN PRIVADA

1

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Comisión Especial encargada de revisar los alcances y el impacto del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, con la finalidad de elaborar un "Anteproyecto de Ley Marco que regula la Inversión Privada" a efectos de actualizar el marco jurídico sobre la inversión privada y la promoción de la competitividad y la productividad nacional.

Artículo 2. Plazo

La Comisión Especial, tiene el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la publicación de la presente norma en el diario Oficial El Peruano, para concluir la labor encomendada.

Cumplido el plazo establecido, la Comisión Especial remite el "Anteproyecto de Ley Marco que regula la Inversión Privada" a la Presidencia del Congreso de la República a efectos de ser debatido y aprobado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 3. Integrantes

La Comisión Especial está conformada por un representante titular y un alterno de cada una de las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), quien lo presidirá

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2022 17:25:32-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- b) Ministerio del Ambiente (MINAM)
- c) Ministerio de la Producción (PRODUCE)
- d) Congreso de la República, elegido entre los integrantes titulares de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- e) Congreso de la República, elegido entre los integrantes titulares de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- f) Contraloría General de la República.
- g) Representante de los gremios de trabajadores.
- h) Representante de los gremios empresariales.
- i) Representante de las universidades públicas y privadas.

En el caso de los Ministerios, el representante alterno debe ser un viceministro o un director general, de ser el caso. Asimismo, la Comisión tiene la facultad para coordinar con las distintas instituciones u organizaciones que tuvieran interés en presentar sus propuestas y opiniones.

Artículo 4. Financiamiento

El gasto que irroga el cumplimiento de la presente Ley es asumido por cada entidad que forma parte de la Comisión Especial, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2022 11:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2022 19:52:19-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/02/2022 17:06:04-0500

Lima, enero de 2022.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 16:33:56-0500

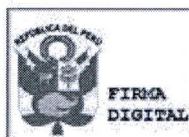


Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 16:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 16:05:12-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2022 21:35:53-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/02/2022 08:25:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/02/2022 12:31:03-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 Marco jurídico sobre la inversión privada en el Perú

Antes de revisar los alcances del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, es pertinente realizar una breve referencia al contexto político y social del inicio de la década de los años noventa.

Sobre el particular, diversos historiadores, científicos sociales y estudiosos de la realidad nacional, han explicado ampliamente que durante los años sesenta y ochenta, el Estado peruano al igual que los países de la región, contaba con la propiedad de varias empresas, se desarrollaba entonces el período denominado Estado-empresario.

Diversos estudios han señalado que, durante el período comprendido entre 1970-1990, las empresas estatales experimentaron un fuerte crecimiento en su participación en la economía peruana; tal es así que al final de la década de los años noventa, dichas empresas controlaban entre el 15 y 20% del PBI, así como el 28% de las exportaciones y el 26% de las importaciones. El Estado tenía el monopolio en servicios básicos como la electricidad, hidrocarburos y las telecomunicaciones. Asimismo, tenía una participación de más de 60% en el sistema financiero, a través de la banca estatal de fomento y la banca asociada, controlaba el 35% de la producción minera y tenía una participación importante en la pesca, la comercialización de alimentos, entre otras actividades económicas.¹ En el caso del Perú, en el siguiente cuadro se detalla las empresas de propiedad estatal.

3

Cuadro N° 1: Empresas Estatales

Sector	Razón Social
Energía	PetroPerú y sus unidades
	ElectroPerú y sus unidades
	Electrolima y sus unidades
Minería	Centromín y sus unidades
	Hierro Perú
	Minero Perú y sus unidades

¹ FRANCO, Bruno – MUÑOZ, Ítalo – SÁNCHEZ, Pedro – ZAVALA, Verónica; Las privatizaciones y Concesiones; Instituto Peruano de Economía (IPE); marzo de 1999; págs. 4 – 5.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Transporte y Comunicaciones	Entel Perú
	Compañía Peruana de Teléfonos (CPT)
	Aero Perú
	Enalfer
	Enapu
Industria	Sider Perú
	Petromar
	Pesca Perú
	Paramonga
Agua y Saneamiento	Sedapal

Fuente: Propia, elaborado con base al Documento de Trabajo N.º 7: "Impacto de las Privatizaciones en el Perú", elaborado por el BCRP – 1999.

Estas empresas estatales y, de manera específica, la inadecuada administración propició que se produzcan una serie de desequilibrios en el ámbito fiscal que impactaron de manera negativa en la economía del país; como respuesta a esta situación, al inicio de la década de los años noventa, durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori, se dio inicio a una serie de reformas y programas de estabilización que tuvieron como principal herramienta la privatización de las empresas estatales.

4

Bajo ese marco, durante los años noventa se transfirió al sector privado más de 160 empresas y activos estatales, generando ingresos para el Estado por US\$8,700 millones de dólares y compromisos de inversión por US\$7,100 millones de dólares².

El proceso de privatización, a decir de los especialistas en el tema, tuvo cuatro etapas marcadas: una primera denominada de saneamiento financiero y reingeniería de las empresas públicas, que comprendió los años 1990-1991; luego viene una etapa intensiva, durante el período 1992-1996, esta es la etapa más dinámica, en la que se efectuaron las más importantes transacciones; una tercera, que cubre el período 1997- 2001, se caracterizó por una significativa reducción en el ritmo de las privatizaciones a pesar de la promulgación de normas legales

² FRANCO, Bruno – MUÑOZ, Ítalo – SÁNCHEZ, Pedro – ZAVALA, Verónica; *Las privatizaciones y Concesiones*; Instituto Peruano de Economía (IPE); marzo de 1999; pág. 9

destinadas a acelerarlas a través del mecanismo de concesiones; y la cuarta etapa, representa un estado situacional de las circunstancias, así como las características y los ejes centrales del debate del proceso de privatización que impulsó el gobierno peruano³.

A inicios de la década de los años noventa, con el nuevo gobierno que precedió al gobierno aprista, marcado por la crisis económica y financiera en la que dejó sumido al país, se promulgó un marco normativo con la finalidad de contar con las normas que habiliten el proceso de privatización y sostenimiento de las medidas económicas que se adoptó en su momento.

Bajo este análisis, debe tenerse en cuenta que estas normas fueron dictadas durante la vigencia de la Constitución de 1979, cuyo artículo 111, establecía que *"El Estado formula la política económica y social mediante planes de desarrollo que regulan la actividad de los demás sectores. La planificación una vez concertada es de cumplimiento obligatorio"*. Como puede apreciarse, la Constitución de 1979 permitía abiertamente la actividad empresarial del Estado, a diferencia de la Constitución de 1993 que dispone un rol subsidiario por parte del Estado.

5

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, a partir del año 1991, se promulgaron las siguientes normas:

- **Decreto Legislativo 662**, (2 de setiembre de 1991), mediante el cual se otorgó un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras.
- **Decreto Legislativo 674**, (25 de setiembre de 1991), Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, que dispuso, entre otros aspectos, la declaración de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- **Decreto Legislativo 758**, (8 de noviembre de 1991), dispuso medidas para la promoción de las inversiones privadas en la infraestructura de servicios públicos.
- **Decreto Legislativo 757**, (13 de noviembre de 1991), Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, a través del cual se optó por trasladar al sector privado la iniciativa

³ Ibidem.

productiva y empresarial que ejercía el Estado. Su contenido fue determinante para regular la inversión privada, su finalidad, estuvo orientada a "crear un clima de confianza para inversionistas nacionales y extranjeros"⁴.

- **Decreto Legislativo 839**, (20 de agosto de 1996), Ley de la Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Posteriormente, y siguiendo el modelo económico adoptado por la Constitución de 1993, se promulgaron diversas normas para promover distintas modalidades de inversión privada, las cuales se detallan a continuación:

- **Decreto Legislativo N.º 1012** (23 de Julio de 2010) Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la Inversión Privada⁵.
- **Decreto Legislativo N° 1224** (25 de setiembre de 2015), Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos⁶.
- **Decreto Legislativo N° 1362** (6 de noviembre de 2019), Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos⁷.

6

Como puede apreciarse, la normativa que regula la inversión privada promueve las alternativas que existen para mejorar la inversión pública con el propósito de cerrar las brechas de infraestructura de servicios públicos; así, se cuenta además con la ley que regula las Asociaciones Público Privadas (APP), con la ley que regula la ejecución de obras por impuestos, y sus respectivas normas reglamentarias.

⁴ MERINO LUCERO, Beatriz – DE LOS HEROS, Alfonso; La inversión privada a la luz del Decreto Legislativo 757; Revista Themis; N.º 61; 2012; Pág. 14.

⁵ Derogado por la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

⁶ Derogado por la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

⁷ Publicado el 23 de julio de 2018 en el diario oficial El Peruano.

Un aspecto que debemos resaltar es la aprobación por parte del Poder Ejecutivo del **Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad⁸ (PNIC)**, cuyo objetivo, de acuerdo a lo explicado en la parte considerativa del mencionado documento, es proveer al Estado peruano de un insumo para construir una agenda de desarrollo transparente y consensuada que permita cerrar brechas claves para el desarrollo económico y social del país.

De conformidad con el PNIC, se estima una brecha de acceso básico de infraestructura de cerca de 363 mil millones de soles; además contiene una cartera de cincuenta y dos (52) proyectos de inversión pública priorizados por cada sector, por un valor de casi 100 mil millones de soles; y una propuesta de mecanismo de institucionalización que permitirá, por un lado, garantizar la ejecución de dichos proyectos priorizados y, de otro lado, mantener vigente la buena práctica de hacer un planeamiento en el largo plazo en función a los objetivos del Estado y en los distintos niveles de gobierno⁹.

Por los argumentos expuestos, no cabe duda que la promulgación y la vigencia del Decreto Legislativo 757 ha sido determinante para consolidar la economía nacional, toda vez que constituyó una respuesta adecuada a las medidas intervencionista que regían desde la década de los años sesenta.

7

Del mismo modo, las medidas legislativas adoptadas para impulsar la inversión privada, han contribuido a cumplir con los deberes primordiales del Estado; sin embargo, haciendo un necesario balance, y bajo el contexto de pandemia que nos ha tocado enfrentar, podemos afirmar que el crecimiento económico no es sinónimo de desarrollo, así lo advertimos al observar los indicadores de desigualdad y brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos por parte de la población.

Por ello, nuestra propuesta legislativa tiene por finalidad contar con una nueva ley marco que regule la inversión privada, bajo los nuevos estándares de ejecución de las inversiones y de las nuevas políticas sociales y medioambientales que vienen siendo impulsadas desde distintos espacios, siendo uno de ellos el Banco Mundial, entidad que

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 238-2019-EF.

⁹ Ibidem. Disponible en:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/348761/DS238_2019EF.pdf. Pág. 5 – 6. Revisado el 27 de diciembre de 2021.

a partir de la aprobación del Marco Ambiental y Social¹⁰ establece su compromiso con el desarrollo sostenible en el financiamiento de los Proyectos de Inversión de los países prestatarios.

1.2 La economía social de mercado, como modelo económico

El modelo económico adoptado en la Constitución de 1993 está regulado en el Título III de dicha norma fundamental, el cual comprende los artículos 58 al 65; estableciendo a través de estas disposiciones el ámbito de competencia en el que el país va a desarrollar las actividades vinculadas a la economía.

Así, en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú¹¹ se reconoce el libre ejercicio de la iniciativa privada en el marco de una economía social de mercado.

Mediante este régimen, el Estado protege las libertades económicas, y limita la participación estatal a un rol subsidiario de las actividades empresariales, tal como se dispone en el artículo 60¹² de la Constitución; lo cual implica que solo por ley expresa y por interés público, el Estado puede realizar actividades empresariales.

8

De manera complementaria, el Tribunal Constitucional, ha establecido en sus sentencias¹³ que la economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho, que debe ser ejercida con responsabilidad social y bajo el presupuesto de los valores constitucionales de libertad y justicia. En suma, define a la economía social de mercado como "(...) un orden en donde se asegura la competencia, y al mismo tiempo, la transformación de la

¹⁰ Disponible en: <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/345101522946582343-0290022018/original/EnvironmentalSocialFrameworkSpanish.pdf>. Revisado el 10 de enero de 2022.

¹¹ **Artículo 58.º**. - *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*

¹² **Artículo 60.º**. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

¹³ Revisar las sentencias recaídas en el Expediente N.º 00011-2013-PI/TC, caso Ley de Protección a la Economía Familiar; Expediente N.º 0034-2004-AI/TC, caso Ley N.º 26271 Beneficio del medio pasaje, Expediente N.º 01963-2005-PA/TC, caso Ferretería Salvador S.R.L.

productividad individual en progreso social, beneficiando a todos [...]”¹⁴.

En la reciente sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la Ley N.º 31018, Ley que suspende el cobro de peajes en la red vial nacional, departamental y local concesionada, durante el estado de emergencia nacional, declarado a causa del brote del COVID-19, volvió a pronunciarse por el régimen jurídico que regula la inversión privada; y en ese marco, señaló que “La realización de los fines estatales se puede lograr mediante la inversión directa de los recursos públicos o con la cooperación de las empresas privadas. Esta segunda opción ha generado el desarrollo de un marco normativo orientado a regular esas relaciones entre los sectores público y privado”¹⁵.

En la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional se aprecia que realiza una interpretación sistemática de los artículos 3¹⁶ y 43¹⁷ de la Constitución, concluyendo que el Estado social y democrático de Derecho se sustenta en los principios esenciales de dignidad de la persona humana, la libertad, la seguridad, la propiedad privada, la soberanía popular, la separación de las funciones del Estado y el reconocimiento pleno de los derechos fundamentales.

9

Lo que no debemos perder de vista es que, en un Estado social y democrático de derecho, el crecimiento económico no puede ni debe estar reñido con los derechos fundamentales en los que se sustenta la dignidad de la persona humana ni los estándares adecuados para su realización; sin embargo, para que esta premisa surta efectos, el accionar del empresariado debe darse en un contexto de libertad y de

¹⁴ Sentencia recaída en el Expediente 0008-2003-AI/TC. Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por Roberto Nesta Brero, en representación de 5,728 ciudadanos, contra el artículo 4º del Decreto de Urgencia N.º 140-2001

¹⁵ Sentencia recaída en el Expediente N.º 0006-2020-PI, caso de la Ley que suspende el cobro de peajes, presentado por el Poder Ejecutivo. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00006-2020-AI.pdf>. Fundamento Jurídico N.º 35.

¹⁶ **Artículo 3º.** - La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

¹⁷ **Artículo 43º.** - La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

respeto de la dignidad humana, bajo el umbral de principios rectores que guíen su actuación¹⁸.

Por los argumentos expuestos, y luego de haber transcurrido más de 30 años de la vigencia de las normas que regulan la inversión privada, de manera concreta el Decreto Legislativo N.º 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y a la luz de las profundas desigualdades sociales que existen en nuestro país, surge la propuesta de realizar una revisión a esta norma, así como a elaborar una nueva ley bajo los estándares y las nuevas metodologías de la inversión privada.

En ese sentido, de acuerdo a lo explicado en la primera parte de la Exposición de Motivos, desde 1991 se han emitido una serie de normas orientadas a promover la actividad privada, y ante el actual contexto de pandemia también se han dictado varias disposiciones legales destinadas a promover la inversión privada, reactivar la economía y flexibilizar algunos procedimientos de gestión, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

10

Cuadro N° 2: Políticas de promoción de la inversión privada

Medidas para optimizar la ejecución de proyectos ante el impacto de la COVID-19 Decreto Legislativo N.º 1500 mayo de 2020
Prorroga la vigencia de títulos habilitantes y certificaciones de construcción ambientales
Participación de la autoridad ambiental en el acompañamiento de la elaboración del EIA
Adecuación de la participación ciudadana en el desarrollo de proyectos (ej. medios electrónicos)
Exoneración de presentación de reportes de trabajo de campo
Permite modificar los componentes de construcción para implementar medidas sanitarias

¹⁸ MONTOYA CHÁVEZ, Victorhugo; Principios rectores de la Constitución Económica, en Revista Foro Económico 9; pág. 156. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18527>. Revisado el 20 de noviembre de 2021.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Incentivos tributarios para la inversión privada		
Beneficios tributarios inversión para los titulares de la actividad minera D. U. N.° 021-2019 ¹⁹ (05.12.2019)	Prórroga del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV y mayor cobertura a Mipymes Decreto Leg. N.° 1463 ²⁰ (17.04.2020)	Esquemas de depreciación de bienes inmuebles Decreto Leg. N.° 1488 ²¹ (10.05.2020)

Fuente: Elaborado con base a la información contenida en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024

En definitiva, toda norma responde a un espacio y tiempo histórico, y los acontecimientos que dieron lugar a la promulgación del Decreto Legislativo N.° 757 han sido superados, y además de estos factores, actualmente, nos enfrentamos a otra realidad y a otro tipo de requerimientos que debe ser atendido por el Estado, de manera conjunta con los sectores productivos.

Nos referimos de manera concreta a los nuevos desafíos y compromisos asumidos por el Perú a nivel internacional, tales como las acciones de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático; a ello se suma la búsqueda de nuevas perspectivas de desarrollo, como es el caso de la denominada **Economía del Océano**, que comprende las industrias marítimas, como el transporte marítimo, la pesca, la energía eólica en alta mar, la biotecnología marina, entre otros; pero también contempla a los activos naturales y los servicios ecosistémicos que proporcionan los mares (peces, rutas de

11

¹⁹ Otorgó una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Ley N.° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; y de la Ley N.° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

²⁰ Prorrogó la vigencia del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital, hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, dispuso que los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas cuyos ingresos netos anuales sean mayores a 300 UIT y hasta 2 300 UIT y se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta, pueden acogerse a este régimen de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2021.

²¹ A través de esta norma se estableció, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para los contribuyentes del Régimen General del impuesto a la renta; además, se modificaron los plazos de depreciación para determinados bienes con la finalidad de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez dada la coyuntura económica generada a consecuencia de la COVID-19.

navegación, absorción de CO₂, entre otros); por ello, los especialistas afirman que el océano es la nueva frontera económica, es un gran potencial para impulsar el crecimiento económico, el empleo y la innovación²².

1.3 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.
- Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado.
- Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos
- Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Aprueban el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.

12

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°²³ del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

²² Investigación desarrollada por la Organisation for Economic Cooperation and Development (OCDE), traducida como Organización para la Economía, Cooperación y Desarrollo. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/edffb800-es.pdf?expires=1641318923&id=id&accname=guest&checksum=2562C3A08A9C2ACA35FF7A>.

Revisado el 27 de diciembre de 2021.

²³ **Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**

3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público puesto que el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma será asumido por cada entidad que forma parte de la Comisión Especial, sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos²⁴ sobre los involucrados:

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos ²⁵	Efectos indirectos ²⁶
Estado peruano	- Contará con una norma actualizada sobre inversión privada, de acuerdo con los nuevos desafíos que enfrenta la sociedad. - Hará efectiva una propuesta integral sobre inversión privada, incluyendo nuevos estándares y	- Contribuirá al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos. - Propende a la mejora de la calidad de vida de la población. - Garantizará la cobertura, de acceso a servicios públicos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.

²⁴ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

²⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

²⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

	metodologías, así como la gestión sostenible de los recursos naturales. Permitirá generar condiciones para crear un país más competitivo.	Dinamiza la economía y contribuye a la generación de empleo.
Sector privado	- Realizará actividades propias de su objeto social, bajo un marco normativo actualizado y de acuerdo a las nuevas herramientas sobre la inversión privada. - Contribuirá a la recuperación de la economía nacional. - Promueve la mejora de la productividad y competitividad nacional.	- Promueve la reactivación económica. - Impulsa la creación de empleo temporal y permanente. - Favorece la recuperación del mercado laboral. - Contribuye a la reducción de la pobreza.
Ciudadanos	- Contará con un marco normativo que impulsa la inversión privada sostenible, considerando el impacto y los riesgos del cambio climático. - Promueve la creación de empleo temporal y permanente.	- Tendrán acceso a infraestructura y acceso a servicios públicos. - Mejora de la calidad de vida de la población. - Promueve el desarrollo de capacidades y genera oportunidades de inversión.

14

Fuente: Elaboración Propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, ni en las normas vigentes; su propósito es crear la Comisión Especial encargada de revisar los alcances del Decreto Legislativo N° 757, tal como se ha explicado ampliamente en la Exposición de Motivos, cuya principal tarea es elaborar y proponer ante el Congreso Nacional el "Anteproyecto de Ley Marco que regula la Inversión Privada", de modo tal que el país cuente con una norma actualizada y acorde a las nuevas metodologías y criterios en los que se sustenta la ejecución de las inversiones.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Cuarta:** Institucionalización del diálogo y la concertación
- **Décimo Séptima:** Afirmación de la economía social de mercado
- **Vigésima Cuarta:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente